Nota DNC N° 16.463 **/2021**

Asunción, 17 de agosto de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398.133
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 21-21 ADQUISICION URGENTE DEL MEDICAMENTO BCG 40MG PARA EL ASEGURADO FABRICIANO LOPEZ GONZALEZ
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No encontramos él o los motivos suficientes que justifiquen la realización de un procedimiento por excepción con difusión posterior. Evidenciamos que cuanto menos se podría haber realizado un procedimiento con difusión previa considerando que la fecha del Dictamen data del 31 de abril del 2021 cuando el contrato se firma recién el 4 de agosto. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

2. Solicitamos remitir los antecedentes a los que hacen mención en el Dictamen para su sustento.

3. Se consulta a la Convocante por qué el requerimiento incluido en el PBC en los criterios de evaluación financiera de “Eficiencia: (Ingreso/Egreso): Deberá ser igual o mayor que 1,25 el promedio, de los ejercicios fiscales requeridos, 2017, 2018 y 2019” resulta técnicamente necesario para el presente proceso.

4. No se remite justificación de Contrato abierto siendo que se utiliza dicha modalidad.

5. Se observa que se han practicado una serie de prórrogas de las fechas de acto de apertura de ofertas, desnaturalizando de esta manera el carácter de urgencia impostergable en el cual se ha revestido el proceso; por consiguiente, solicitamos ampliar el dictamen aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 77.-*

6. Observamos que en la Resolución de la Máxima Autoridad solo se indica el monto máximo adjudicado, cuando se debería establecer también el monto mínimo del contrato. La misma observación para los contratos remitidos. Se deberán indicar los montos mínimos y montos máximos resultantes de multiplicar el precio unitario por las cantidades.

7. Se observa a la convocante que las comunicaciones no se ajustan a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

8. Solicitamos remitir el Acta de Apertura de Ofertas.

9. Se consulta a la Convocante ¿por qué no se han podido conseguir los dos métodos para la obtención del precio referencial y por qué en este caso se aplica la excepcionalidad? No queda claro en el Dictamen remitido. Solicitamos remitir además los antecedentes.

10. Se consulta a la Convocante si el medicamento adquirido se trata de la vacuna BCG como se observa en el cuadro de precios adjudicados cargado en el SICP o se trata de un medicamento distinto. En el caso de que se tratare de la vacuna BCG se consulta porqué debió ser adquirido por un procedimiento de amparo siendo que dicha vacuna se encuentra dentro del programa de inmunizaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Observaciones del área Productos de la Salud:

11. ITEM 1: el expediente no puede verificarse en su totalidad pues en el SICP- externo no posee productos para este contrato, no posee código de catálogo en el PBc al momento del llamado a pesar de que los códigos de catálogo son de utilización obligatoria para las entidades, organismos y municipalidades desde la elaboracion del presupuesto y en los distintos procesos de contratación regidas por la Ley 1340/03. Solicitamos remitir el Cuadro de Precios Adjudicados.

12. Así mismo lo establecido " el precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el acta de fijación de precios expedido por la DNVS , el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la convocante , atendiendo al principio de economía y eficiencia" a más de ser inconsistente no establecen criterios de evaluación, ¿en qué circunstancias el comité de evaluación debería desestimar lo que era causal de descalificación y hacer primar el parecer de la convocante?.

¿Por qué ese requisito resulta técnicamente indispensable para el procedimiento de contratación?. Se recuerda las disposiciones vigentes emitidas por la DNCP en relación a los precios entre ellos la Resolución 1890/2020.-

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)